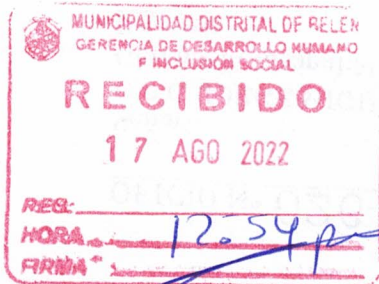
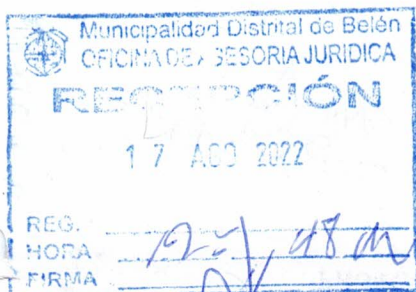


CEDULA DE NOTIFICACIÓNORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2022-CM-MDB.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA Y CONDUCCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR EN EL CONTEXTO DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL GRUPO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

BELEN

Un Belén diferente, compromiso de todos



175

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2022-CM-MDB

Belén, 05 de agosto del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Belén en Sesión Ordinaria de Concejo, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2022-SO-CM-MDB, de fecha 05 de agosto del 2022, aprobó por **UNANIMIDAD** del Órgano Corporativo la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA Y CONDUCCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR EN EL CONTEXTO DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL GRUPO"** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27980, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8 señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, con fecha de 06 de setiembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el D.S 004-2020-MIMP – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, con **Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP**, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, publicado el 07 de marzo del 2019, en concordancia con lo establecido en la Ley 31439 – Ley que modifica artículos de la Ley 30364 y establece la obligación de los alcaldes distritales la creación, instalación y convocatoria de dicha instancia así como las sanciones a las que fueran pasibles por su incumplimiento, la misma que se oficializa mediante una ordenanza; en ese sentido, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, mediante **Oficio N° 473-2022-MDB-GDHIS**, de fecha 18 de Julio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remite a la Gerencia Municipal, la Propuesta de Ordenanza que Aprueba la Creación, Instalación, Convocatoria y Conducción de la Instancia de Concertación de Lucha de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de mejorar la vida de las personas víctimas de violencia de la población del Distrito de Belén., en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en la Región Loreto, que ocupa un lugar desalentador en el ranking nacional de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio. Por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción.



174

Que, mediante **Informe Legal N° 198-2022-MDB-OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión Procedente que el Concejo Municipal Apruebe la Propuesta de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación, Instalación, Convocatoria y Conducción de la Instancia de Concertación de Lucha de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", en el contexto del D.S. N° 004-2020-MIMP-T.U.O. de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo Municipal por votación **UNANIME** y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA Y CONDUCCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR EN EL CONTEXTO DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL GRUPO.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de prioridad Distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación de Distrito de Belén, en el marco del D.S. 004-2020-MIMO – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia de Concertación Distrital tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Otros que la Ley señale.

ARTÍCULO CUARTO: Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterna o alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Belén, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.



173

ARTÍCULO QUINTO: La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEXTO: La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO SÉTIMO: La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente
7. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Disponer que la Instancia de Concertación Distrital se articule al Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión respectiva de la presente Ordenanza y su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de nuestra jurisdicción (Diario "La Región") y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Belén

CPC. GERSON LECCA GARCIA
ALCALDE